



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:59182/2014

CÓRDOBA, 11 DIC 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Extensión Universitaria solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Enf. ESTELA MARI DIAZ, quien prestará sus servicios en el dictado de un módulo del Programa Nacional de “Cuidadores Domiciliarios”; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01 Art. 25 inc. d), en la Ord. HCS 05/12 y según lo dispuesto por la RR N° 739/2014 ; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 13 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 55515,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Enf. ESTELA MARI DIAZ (DNI 14.991.701), que se anexa a la presente, por el período y con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 13, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 13 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 13 – nota 4.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

2548

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria UNC - Franco Rizzi, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **DÍAZ. ESTELA MARI - D.N.I. 14991701**, con domici

la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a **DÍAZ, ESTELA MARI - D.N.I. 14991701**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el dictado de un módulo del "Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios".

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27149917018.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Extensión Universitaria Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/12/2014 hasta el día 31/12/2014**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$960**, pagaderos en 1 único pago de \$960.- (pesos novecientos sesenta)., a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de

toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de monotributo N° C.U.I.L 27149917018 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** e

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....

13

UNC	Fecha: 28/11/2014	Expediente: 0059182/2014	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios con la **Sra. Estela Mari DIAZ**, quien brindará servicios en el dictado de un módulo del Programa Nacional de "Cuidadores Domiciliarios". El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2, en la Ordenanza HCS 05/2012 y según lo dispuesto por RR N° 739/2014.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viáticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	---------------------	----------	-----------------------------------

CONTRATADO	Importe Total
Sra. Estela Mari DIAZ DNI: 14.991.701 Período de Contrato: 01/12/2014 al 31/12/2014 Contrato obrante a fs. 03/05. Retribución total: \$ 960* * Pagaderos en 1 (Una) cuota mensual de \$ 960.- según cláusula SEXTA del contrato. Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos provenientes del Convenio "Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios" celebrado entre la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la UNC - Fuente 14, según informe obrante a fs. 6. 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 2 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 6. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 3) Se solicita autorización para que el Lic. Franco RIZZI, en su carácter de Secretario de Extensión Universitaria de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.	\$ 960,00

IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA					
FUENTE 14	Progr. 08	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Afectación 2014
Dependencia: 30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 960,00

Observaciones:

msm

[Signature]
 Lic. SUSANA MAREK
 Lic. en G. de Contrataciones
 S. P. U.

[Signature]
 Lic. LILIANA LÓPEZ
 Directora Gral. de Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 2 de diciembre de 2014
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente

[Signature]
 Dr. SERGIO F. OSEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba